

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 120.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Almarza; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de referido municipio; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiendo a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 12 de junio de 1950.

El Gobernador,
1247 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 121.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de estroñilosis pulmonar o dismatomosis hepática en los términos municipales de Andaluz y La Aguilera, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de junio de 1950.

El Gobernador,
1248 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 19.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de

esta Junta provincial de Precios, ha fijado los siguientes precios oficiales para la venta de arroz blanco selecto:

En almacén, 8'26 pesetas kilogramo.

Al público, 8'50 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, a partir del día primero del corriente mes, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna por ningún concepto.

Los gastos de transporte hasta la calidad de consumo e impuestos y arbitrios municipales, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular núm. 511.

Soria 12 de junio de 1950.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1244

Circular núm. 20.

Junta provincial de Precios

Decretada la libertad de precio, comercio y circulación del chocolate en sus distintas clases y variedades, por orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 4 de mayo último (*Boletín oficial del Estado* núm. 131 del día 11), se hace público para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito circular núm. 151, de fecha 6 del corriente mes, ha dispuesto hacer extensiva dicha libertad a los bombones similares, caramelos, grageas, peladillas y confituras análogo.

Soria 14 de junio de 1950.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general, 1245

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr: La movilidad que por diversas circunstancias se produce en la categoría de Oficiales de primera

clase de la Escala Técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública hace preciso disponer de funcionarios que puedan ocupar las vacantes que en la actualidad existen y aquellas otras que vayan produciéndose en el transcurso del período indicado en el artículo 2.º del decreto de 31 de julio de 1940, y que en el número de cien se calculan para la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las urgentes necesidades del servicio, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, por la categoría de Oficiales de primera clase, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas, y en número de cien plazas.

Los ejercicios darán comienzo el día 13 de diciembre de 1950.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionalidad española que en dicha fecha no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o Profesores Mercantiles y carezcan de defecto moral o físico que les impida el normal ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a estas oposiciones los varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que en el mencionado día cuenten con cuatro años de servicios activos en ella, cualquiera que sea su edad.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la ley de 17 de julio de 1947, orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior, y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica.

4.º Los que se hallen en condiciones legales y concurren a esta oposición, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que se consignará el

nombre y los dos apellidos del interesado, pueblo de naturaleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna.

5.º Las instancias vendrán acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y en su defecto, del documento que legalmente le sustituya.

b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o de Profesor Mercantil, o certificación académica de tener aprobados los exámenes de reválida en alguna de dichas disciplinas. Los opositores que pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública acompañarán copia diligenciada de su Título administrativo y hoja de servicios, debidamente informada por el Jefe inmediato del interesado.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite, en todo o en parte, para el ejercicio del cargo. El Tribunal, cuando lo estime pertinente, podrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo a cargo del opositor los derechos y honorarios legales que correspondan al Médico que el Tribunal designe para tal objeto.

e) Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la autoridad local y provincial correspondientes.

f) Dos fotografías, tamaño carnet, reseñadas al dorso con el nombre y los apellidos del opositor.

g) Podrán acompañar también los títulos y certificaciones académicas que los interesados estimen conveniente.

h) Los comprendidos en la ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documental y verbalmente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo preceptuado en el número tercero de la orden dictada de 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

6.º Los funcionarios a quienes se refiere el párrafo segundo del número dos de la presente orden quedan re

levados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), c), d) y e) del número cinco de esta orden.

7.º Los documentos de que se deja hecho mérito serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre, y se presentarán, necesariamente a mano, en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles, en un plazo que quedará abierto al día siguiente de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, y que terminará a la una de la tarde del día 14 de julio próximo, contra resguardo autorizado por el Jefe del Servicio, en que se consigne el número correlativo de su presentación, que asimismo se estampará al margen de la instancia, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes que éstas vengan acompañadas de todos los documentos que se citan en el número cinco de esta orden y que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaría la cantidad de cien pesetas, destinadas a cubrir los gastos que expresa el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924; cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores, por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, este Ministerio hará público el número de las presentadas y el Tribunal procederá a su examen, formando en su vista relación de los admitidos, numerada por orden de presentación, dándole publicidad en el *Boletín oficial del Estado* y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.º En el término de tres días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen pertinentes contra su exclusión o la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Las resoluciones del Tribunal, sobre las mismas acordadas, serán definitivas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, debiendo insertarse en el periódico oficial si en virtud de ellas sufriera alguna modificación la lista de los opositores admitidos.

10. Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios de este Ministerio el del local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado se formulará nueva relación, que se publicará en el citado periódico oficial, con antelación no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

11. Diariamente el Tribunal anunciará en la puerta local en que se celebren los ejercicios el número hasta el que podrá ser designado para actuar al día siguiente, y los opositores

se presentarán a efectuarlo precisamente en el para que fueron convocados, y los que no lo hicieran en tal fecha perderán todos sus derechos. Por excepción, en el segundo ejercicio, que será oral, habrá un segundo llamamiento para aquellos que no se presentasen al ser llamado a practicarle en el día que se les señalase por primera vez, y para el serán convocados después que haya actuado el último de la lista y por orden numérico de sorteo, perdiendo todos sus derechos si a este segundo llamamiento no se presentase.

12. La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

En el primero, que será escrito, se someterá a los opositores a las siguientes pruebas:

A) En practicar la liquidación de dos casos o supuestos relacionados con las contribuciones o impuestos del Estado, debiendo indicarse por los opositores el proceso administrativo hasta que los resultados tengan ingreso en el Tesoro.

B) En reflejar en libros o documentos de Contabilidad provincial las operaciones de Ingresos o Pagos que indique el Tribunal, o formar, a base de los datos que el mismo facilite, cualquiera de las cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

En el segundo ejercicio, que será oral, el opositor contestará seis temas de los programas que se publicarán al final de esta convocatoria, invirtiendo diez minutos, como máximo, en la exposición de cada tema. Para practicar lo, el opositor elegirá a la suerte un tema de cada una de las materias de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía y Hacienda Pública, y dos temas de Legislación de Hacienda, de los cuales uno ha de corresponder a la primera parte y otro a la segunda de las en que está dividido el programa de dicha materia.

El tercer ejercicio, desarrollado también por escrito, consistirá en formular propuesta de resolución de una reclamación económico-administrativa.

Para la práctica de los ejercicios escritos el Tribunal redactará un determinado número de supuestos y se realizará cada ejercicio dividiendo a los opositores por grupos, sin alterar el número de orden que en el sorteo les haya correspondido, y en la cuantía que estime oportuna. Para la práctica conjunta de los opositores que integran cada grupo, se elegirá a la suerte el correspondiente supuesto, y los ejercitantes habrán de desarrollarlo, bajo la vigilancia del Tribunal, en el término máximo de seis horas cada uno de ambos, pudiendo consultar la legislación que estimen adecuada, de la que a este efecto irán provistos, quedando severamente prohibido el uso de toda nota o texto que no sea legislativo.

13. Para calificar el primer ejercicio, el Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos por cada una de las tres pruebas consignadas en los apartados A) y B) del número anterior. La suma

de las calificaciones parciales así obtenidas constituirá la total de este ejercicio, quedando excluidos los opositores que no alcancen un mínimo de dieciséis puntos en la totalidad, así como también los que en alguno de dichos parciales no logren puntuación positiva.

En la calificación del segundo ejercicio, el Tribunal juzgará por separado los seis temas, graduando el mérito por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada Juez de cero a diez por tema, y la media aritmética en los seis constituirá la puntuación definitiva del ejercicio, que, por lo tanto, no excederá de sesenta puntos como máximo. El opositor que por este procedimiento no logre un mínimo de treinta y un puntos no podrá continuar la oposición.

La calificación de este ejercicio se hará pública diariamente, fijándose en la puerta del local en que se celebren las oposiciones.

En cuanto a la calificación del tercer ejercicio, el Tribunal graduará su mérito, concediendo de cero a quince puntos, y se considerarán excluidos los opositores que no logren un mínimo de ocho puntos.

La calificación del primero y del tercer ejercicio la hará pública el Tribunal una vez que haya juzgado los escritos que en cada uno de ellos haya practicado el total de los opositores que los hayan realizado, siempre dentro de un plazo prudencial, lo más breve posible.

14. Cuando ya todos los opositores hayan terminado su actuación, el Tribunal procederá a formar la lista de los aspirantes aprobados, que estará integrada por aquellos que con mayor puntuación resulten de adicionar los puntos logrados en los tres ejercicios y habida cuenta de lo dispuesto en la ley de 27 de junio de 1947 y orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940, antes citadas.

A los opositores que habiendo aprobado los ejercicios no hubieran podido figurar en esta relación de aspirantes, en ningún caso, ni por ningún motivo, se les podrán reconocer derechos ni preferencias para el futuro, basándose en esta aprobación.

15. Los comprendidos en la relación de aspirantes de que se deja hecho mérito en el número anterior ingresarán al servicio del Estado por su orden de puntuación, inmediatamente detrás del último Oficial de primera clase que figure en el Escalafón del Cuerpo, y a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

16. El Tribunal quedará constituido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y por cuatro Vocales, de los cuales el de menor categoría desempeñará al propio tiempo el cargo de Secretario. Los tres primeros Vocales pertenecerán al Cuerpo general, y por lo menos ostentarán la categoría de Jefes de Administración, y, por último, el nombra-

miento del cuarto Vocal recaerá en un Inspector de Servicios.

17. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determina la orden de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho, —Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Derecho político

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho natural y positivo.—Fuentes del Derecho: la ley, la Costumbre los principios generales del Derecho.—Valor de la Jurisprudencia.—Ciencias políticas.—Concepto del Derecho político.—Sociedad, Estado, Nación y Gobierno: sus elementos integrantes, tanto morales como materiales.

Tema 2.º Manifestaciones históricas del Estado.—La ciudad griega y la posición del individuo en ella.—Doctrina política del Platón y Aristóteles.—Roma y las fases de su doctrina política.

Tema 3.º La organización política de la Edad Media.—Su concepto doctrinal: San Agustín y Santo Tomás.

Tema 4.º El Estado moderno: Maquiavelo y Bodín.—Escuela española: Vitoria, Suárez Rivadeneyra.

Tema 5.º Hobbes, Spinoza, Grocio, Locke, Montesquieu, Rousseau, sus doctrinas e influencias de estas en la organización política mundial.

Tema 6.º El Estado en el siglo XIX.—Sus bases ideológicas, económicas y sociológicas.—El movimiento constitucionalista.—Concepto de la Constitución.

Tema 7.º La Acción estatal y las Declaraciones de Derecho.—La división de Poderes.—Parlamento: diversas doctrinas sobre sus facultades, constitución y sistemas electorales.

Tema 8.º Resumen histórico de la nacionalidad.—La commonwealth británica y los Estados Unidos de Norteamérica.

Tema 9.º Influencia de los movimientos sociales en el régimen político estatal.—La crisis del Estado moderno y del parlamentarismo.—El Estado totalitario.—La Nación como unidad de destino.

Tema 10. Organización política del Estado español.—Su evolución desde el 18 de julio de 1936 a la fecha.—Su estructura y organización.

Tema 11. El Jefe del Estado.—La ley de Sucesión.—Las Cortes españolas.—Otras instituciones.

Tema 12. Los derechos y deberes públicos en el Estado actual.—Declaraciones programáticas y normas dogmáticas.—El Fuero de los españoles y el del Trabajo.—El referéndum y el sufragio.

(Se continuará)

Imprenta provincial.